



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 NOV 2018

**VISTO:** El Memorandum N° 1136-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 932384 y N° Exp. 651226; Acta N° 12 de Directorio de Gerentes; Informe N° 382-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR; Informe N° 77-2018/GOB.REG-HVCA/PPR; y, demás documentación en un numero de cincuenta y tres (53) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 382-2018/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 77-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al Despacho de la Gobernación Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Luis Ginés Rebollar Nolasco – Representante Legal Común del CONSORCIO CASTILLAPATA;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Luis Gines Rebollar Nolasco, previo procedimiento de Licitación Publica N° 006-2016-GOB.REG.HVCA/CE-PRIMERA CONVOCATORIA, suscribieron el Contrato N° 163-2016/ORa de fecha 24 de agosto del 2016, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N° 36121 del Centro Poblado de Castillapata, Distrito de Yauli Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/ 2' 787,888.67 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, asimismo la Dirección Regional de Administración y el Área de Adquisiciones, solicitan realizar acciones de fiscalización posterior de la documentación presentada por el CONSORCIO CASTILLAPATA, en la “Propuesta técnica”, solicitando la validación de los siguientes documentos: **1)** Mediante Oficio N° 322-2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento C.P.C Fredy Mancha Caso, solicita al Gobierno Regional de Junín la validación de la documentación presentada por el Consorcio Castillapata, respuesta que emite a través del Oficio N° 248-2018-GRH/GGGR, manifestando lo siguiente: (...) *En el cuaderno de registro de contratos se logró ubicar, pero estos no tienen ninguna relación con la persona y ni la obra mencionada desconociéndose los motivos, tan solo se logró encontrar el contrato de Locación de Servicios N° 611-2009-GR-JUNIN/ORa, de fecha 01 de octubre del 2009 (...).* **2)** Mediante Oficio N° 323-2018/GOB.REG.HVCA/ORa-OA, de fecha 31 enero del 2018, el Ex Director Regional de Abastecimiento C.P.C. Freddy Mancha Caso solicita a la Municipalidad Centro Poblado de Huayre la validación de la documentación presentada por el postor Consorcio Castillapata, respuesta que emite a través del Informe N° 001-2018-A/MCPH de fecha 15 de marzo del 2018 manifestando lo siguiente: (...) *Durante el año 2002 y 2004 la Municipalidad del Centro Poblado de Huayre no ha realizado ningún trabajo de mejoramiento y rehabilitación del colegio estatal Húsares de Junín del C.P. de Huayre, por lo tanto no se podía otorgar ningún certificado de trabajo, se presume que los documentos presentados a su despacho son completamente adulterados (...)*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

22 NOV 2018

Que, asimismo mediante Informe N° 836-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 11 de septiembre del 2018, el Director Regional de Administración comunica la realización de acciones legales en contra del Consorcio Castillapata, por haber presentado documentos presuntamente falsificados o adulterados, en el proceso de selección de la Licitación Pública N° 06-2016/GOB.REG.HVCA/CS-Primera Convocatoria, con la finalidad de realizar acciones legales correspondientes contra el Consorcio Castillapata, por cuanto existen indicios de la presunta responsabilidad del hecho delictivo de falsificación y uso de documento público falso;

Que, sin embargo, conforme lo expuesto en el párrafo precedente, el Sr. Luis Ginés Rebollar Nolasco – Representante Legal Común del CONSORCIO CASTILLAPATA, habría incurrido en el delito de falsificación y uso de documento público falso, al haber incorporado varios documentos falsos, respectivamente, contraviniendo el principio de veracidad; documento que no fue otorgado por las diferentes empresas; conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso se puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas (...);”*

Que, los hechos expuestos constituyen delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurridos por el Sr. Luis Ginés Rebollar Nolasco – Representante Legal Común del CONSORCIO CASTILLAPATA, quien habría falsificado y utilizado documento falso; es decir, habría introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiado en su contratación ante el Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Que, en tal sentido, estando al Acta N° 12 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de octubre del 2018, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 341 -2018/GOB.REG-HVCA/PR  
Huancavelica, 22 NOV 2018

Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra el Sr. **Luis Ginés Rebollar Nolasco** – Representante Legal Común del **CONSORCIO CASTILLAPATA**, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documentos Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 77-2018/GOB.REG-HVCA/PPR, y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

Lic. **Glodaldo Alvarez Oré**  
GOBERNADOR REGIONAL